

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>Secretaría de Educación</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	<b>Código</b> <b>M 03.01 F 03</b>	
			<b>Versión</b> <b>6.0</b>	
			<b>Vigencia</b> <b>15/01/2024</b>	

**RESOLUCIÓN No 098**

**15 ENE 2026**

Por la cual se modifica la parte considerativa de la Resolución 8320 de 19 de diciembre de 2024, que efectuó el tránsito de un Educador Indígena de conformidad con el Decreto 1345 de 2023.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994 dispone que las secretarías de educación departamentales y distritales, o las entidades que cumplan sus funciones, deben ejercer dentro de su jurisdicción y en coordinación con las autoridades nacionales, las competencias que correspondan según las políticas y metas definidas para el servicio educativo. Entre ellas se encuentra la de organizar el servicio educativo estatal conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Gobernador de Nariño, mediante el Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, delegó diversas funciones en el Secretario de Educación Departamental, entre ellas la de resolver las situaciones administrativas que se presenten en los establecimientos educativos en relación con el personal docente y directivo docente.

Mediante Resolución 8320 del 19 de diciembre de 2024, se resolvió la solicitud de tránsito en propiedad presentada por el educador indígena LUIS ALBERTO ESTRADA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía 13073199 de Córdoba, radicada bajo el número NAR2024ER040107, en aplicación de las disposiciones del Decreto 1345 del 13 de agosto de 2023.

La parte motiva de dicha Resolución incluyó la referencia a los tiempos de servicio docente y a la experiencia laboral del educador indígena en los siguientes términos:

"Certificaciones laborales de desempeño en territorio indígena tomando los siguientes tiempos de servicio: del 01 de enero de 2002 al 30 de marzo de 2002, el 01 de abril de 2002 al 30 de junio de 2002, el 01 de septiembre de 2002 al 30 de noviembre de 2002, el 01 de diciembre de 2002 al 31 de diciembre de 2002, el 01 de enero de 2003 al 30 de marzo de 2003, el 01 de abril de 2003 al 30 de junio de 2003, el 01 de julio de 2003 al 31 de octubre de 2003, el 15 de enero de 2013 al 14 de octubre de 2014, el 15 de octubre de 2014 al 22 de diciembre de 2015, el 23 de diciembre de 2015 al 08 de diciembre de 2024, para un total de 13 años 6 meses 10 días, de los que se tomó 12 años y un remanente de 1 año 6 meses 10 días.

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, luego de efectuar el análisis correspondiente, corroboró la existencia de un error en el tiempo laboral acreditado por el docente. En consecuencia, resulta procedente efectuar la corrección necesaria, precisando que la modificación no altera la parte resolutiva ni el sentido del acto administrativo.

Revisados los soportes laborales que reposan en el expediente, se cuenta que el computo correcto de experiencia es el siguiente:

Del 01 de enero de 2002 al 30 de marzo de 2002, del 01 de abril de 2002 al 30 de junio de 2002, del 01 de septiembre de 2002 al 30 de noviembre de 2002, del 01 de diciembre de 2002 al 31 de diciembre de 2002, del 01 de enero de 2003 al 30 de marzo de 2003, del 01 de abril de 2003 al 30 de junio de 2003, del 01 de julio de 2003 al 31 de julio de 2003, del 23 de diciembre de 2015 al 03 de diciembre de 2025, **para un total de 23 años 3 meses 5 días**; aclarando que en la resolución 8320 del 2024, para el tránsito y movilidad al decreto 1345 de 2023, se tomaron un total de 12 años, quedando un remanente con corte a 03 de diciembre de 2025 para una próxima movilidad de 11 años 3 meses 5 días.

Secretaría  
de EducaciónACTOS ADMINISTRATIVOS Y  
COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M 03.01 F 03
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, el cual establece:

## Artículo 3°. Principios. (...)

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

En concordancia el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 establece los lineamientos frente a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa. Al respecto estipula:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

En este caso el titular del trámite radico solicitud mediante SAC numero NAR2025ER041602, del 19 de diciembre de 2025, en la cual solicita la corrección indicada aportando soportes que demuestran una experiencia laboral distinta a la reconocida en la resolución inicial

En consecuencia, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. MODIFICAR** la parte considerativa de la Resolución 8320 del 19 de diciembre de 2024, en el sentido de precisar que los tiempos correctos remanentes de servicio docente y la experiencia laboral del educador indígena LUIS ALBERTO ESTRADA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía 13073199, corresponden a 11 años 3 meses 5 días con corte a 03 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO 2°.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al interesado al correo electrónico albiso97@gmail.com

**ARTÍCULO 3°.** El presente acto modificadorio hace parte integral de la Resolución 8320 del 19 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO 4°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.  
Comuníquese y cúmplase.

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto (Nariño), a los

15 ENE 2026

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN  
Secretario de Educación  
Gobernación de Nariño

Revisó: Esteban Gómez Moncayo Profesional Universitario G4 Asuntos Legales-Revisor Parte Jurídica.	13/01/2026	
Proyectó: Juan Manuel Rosero Chamorro Abogado Contratista Apoyo Despacho SED	13/01/2026	